

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CANDELARIA BALDOVINO QUINTERO
Demandado: JONATAN CANDELARIO PABA TAPIA
Radicación: 13430-40-89-001-2019-00485-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN No: 2019-00485-00

FIJACION EN LISTA RECURSO REPOSICION

DEMANDANTE:.....CANDELARIA BALDOVINO QUINTERO

APODERADO:.....MARYORYS TAPIA PAYARES

DEMANDADO (s):.....JONATAN CANDELARIO PABA TAPIA

TRASLADO QUE SE HACE:RECURSO REPOSICION

TERMINO DEL AVISO.....TRES (3) DÍA HÁBILES

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....22 DE FEBRERO DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, febrero 22 de 2022

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria



Dr. CÉSAR ENRIQUE CAPATAZ PÉREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Email: cesarcapataz@hotmail.es

Cel.: 310-7257371

Dirección: Barrio Los Calamares Mza. 97 Lote 14 Sexta Etapa
Cartagena - Bolívar



Libertad y Orden

Cartagena, de diciembre de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MAGANGUÉ - BOLÍVAR**

E.

S.

D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DTE.: CANDELARIA BALDOVINO QUINTERO

DDO.: JONATAN CANDELARIO PABA TAPIA

RDO.: 2019-00485-00

CÉSAR ENRIQUE CAPATAZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, con residencia en el barrio Los Calamares, Manzana 97 Lote 14 Sexta (6ª) Etapa, Abogado en ejercicio con T. P. de A. #18.035 del C.S. de la J., identificado con la C. de C. #961.904 de San Martín de Loba, correo electrónico: cesarcapataz@hotmail.es celular 310-7257371, en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y por medio del presente le comunico al señor Juez, que conozco la providencia de fecha 18 de octubre del año 2019, por medio de la cual se dictó mandamiento de pago en el proceso de marra y por consiguiente me notifico por conducta concluyente; estando dentro de la oportunidad legal, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de mandamiento ejecutivo, para que se ordene que el demandante subsane su **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES** (art. 97. Núm. 7º del C.P.C. antes), hoy (Num. 5º del C.G.P.), so pena de rechazo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.) Establece el libro Segundo. **ACTOS PROCESALES**, Sección Primera. Objeto del Proceso, Título Único, Capítulo I. Demanda. Capítulo II Contestación. Capítulo I. demanda de los Decretos 1400, 2019, 2282 y Ley 794 de agosto 6 y octubre 26 de 1970, octubre 7 de 1989, enero 8 de 2003, Ley 1564 de 2012 en su artículo 82.

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) La designación del juez a quien se dirija.
- 2) El nombre y el domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el



Dr. CÉSAR ENRIQUE CAPATAZ PÉREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Email: cesarcapataz@hotmail.es

Cel.: 310-7257371

Dirección: Barrio Los Calamares Mza. 97 Lote 14 Sexta Etapa
Cartagena - Bolívar



Libertad y Orden

número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el Número de Identificación Tributaria (NIT)".

Los artículos 5° y 6° del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, complemento de las normas procesales, contienen lo siguiente:

Artículo 5°. PODERES.- Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Artículo 6°. DEMANDA.- La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su INADMISIÓN. Asimismo, contendrá los anexos en medios electrónicos, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

- 2.) La ley impone y señala cada uno de los requisitos ineludibles que deben contener la demanda, como que han sido establecidos para darle al juicio, desde su origen, una recta orientación procedimental que facilite su desenlace y evite darle sorpresas y dificultades a las partes.
- 3.) Los hechos anteriores, a voces del numeral 7° del artículo 97 C.P.C., hoy num. 5° del art. 100 C.G.P. y artículos 5° y 6° del Decreto-Ley 806-2020, CONSTITUYEN EXCEPCIONES PREVIA DENOMINADA INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO FORMALES.
 - a) Las excepciones previas son medios de defensa para el demandado y tiene pleno carácter taxativo. Lo que constituye una excepción no es el nombre que se le dé, sino los hechos invocados en su apoyo.
- 4.) El inciso segundo del artículo 430 del C.G.P., antes inciso final del artículo 509 del C.P.C., enseña que los hechos que configuran excepciones previas deberán alegarse mediante Reposición contra el mandamiento de pago.



Dr. CÉSAR ENRIQUE CAPATAZ PÉREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Email: cesarcapataz@hotmail.es

Cel.: 310-7257371

Dirección: Barrio Los Calamares Mza. 97 Lote 14 Sexta Etapa
Cartagena - Bolívar



- 5.) Si la demanda no reúne los requisitos formales exigidos por la normas de procedimiento, el juez debe inadmitirla en términos del artículo 85 del C.P.C. artículo 90 del C.G.P. artículos 5º y 6º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.
- 6.) La demanda presentada no contiene la edad, domicilio o residencia del demandante, demandado, apoderado, no contiene la identificación del demandante, demandado, correos electrónicos del apoderado, demandante y demandado, no se señaló la dirección de la apoderada, de la demandante y demandado, no conocer la dirección debió manifestarlo bajo la gravedad de juramento; por tal razón se contempla la Inepta Demanda, excepción previa que se tramita, en este caso, como **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto mandamiento de pago.

DERECHO

C.P.C. Art. 97 Num. 7º C.G.P. Num. 5º Art, 100, Inc. 2º Art. 430 C.G.P. antes inciso final Art. 509 C.P.C. Artículos 5º y 6º del Decreto-Ley 806 del 4 de junio de 2020. Demás normas concordantes.

TRÁMITE

Darle el trámite como **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: barrio Los Calamares Manzana 97 Lote 14 Sexta (6º) Etapa. Correo electrónico: cesarcapataz@hotmail.es; celular 310 7257371. Cartagena.

Del señor Juez atentamente,

CÉSAR ENRIQUE CAPATAZ PÉREZ

T.P. de A. N° 18.035 del C.S. de la J.

C.C. N° 961.904 de San Martín de Loba



Todo De: cesar enrique capataz perez

 Juzgado 01 Promi...

 Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer ...

 cesar enrique capataz perez

cesarcapataz@hotmail.es

 Enviar correo electrónico Ver ...

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

 2

RECURSO DE REPOSICIÓN...
1 MB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

 Reenvió este mensaje el Vie 03/12/2021 11:39.

 cesar enrique capataz perez ...

RECURSO DE REPOSICIÓN...
1 MB

 Resultados

Todos los resultados

 cesar enrique capataz perez
RECURSO DE REPOSICIÓN C... 03/12/2021
No hay vista previa di...

RECURSO DE R...

 cesar enrique capataz perez
DESIGNAR AUXILIAR DE LA ... 17/11/2021
No hay vista previa di...

CamScanner 11...

 cesar enrique capataz perez
SOLICITUD DE ACEPTACION... 17/11/2021
No hay vista previa di...

CamScanner 11...

 cesar enrique capataz p...
COMPROBANTES DE PAGO ... 27/09/2021
No hay vista previa di...